



CT/SE/04/05/2017

Fecha:	04 de mayo de	Lugar: \	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro,
<u> </u>	2017		Delegación Cuauhtémoc.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP.	
Lic. Maribel Pérez Rivera	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Adi Loza Barrera	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia	Diff.

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

Punto 1.-

Asunto que se somete a consideración: Cumplimiento a resolución emitida por el Pleno del INAI. Número Folio: 0001100025017

Número de Recurso de Revisión: RRA 1226/17

Descripción de la Solicitud: "Información estadistica de los alumnos que han realizado un proceso de acreditación, promoción y certificación anticipada conforme a los lineamientos establecidos para ello en educación básica, así como datos de contacto del responsable del proceso en TODAS las entidades federativas del país, se adjunta formato, para recabar los datos necesarios, no es necesario el nombre de los alumnos."(Sic.) Respuesta: La Unidad de Transparencia, después de una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) y la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa (DGPEE), informó lo siguiente:

"No se localizó documento alguno, del cual se desprenda información a la que refiere dicha solicitud.
Sin embargo y en aras de la transparencia le sugerimos ingresar de nuevo su petición a través de esta misma vía INFOMEX solicitando la información a la Secretaría de Educación del Estado del cual requiere dicha información, a través de sus mecanismos de transparencia, los cuales pueden ser consultados a través de la siguiente liga electrónica ya que la información por usted solicitada es competencia de cada uno de ellos.

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/estados_lista

Ahora bien, en lo que refiere a la Ciudad de México usted deberá ingresar una solicitud a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, a través de este mismo Sistema INFOMEX.

Lo anterior, por las siguientes consideraciones:

A partir de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, celebrado el día 18 de





CT/SE/04/05/2017

mayo de 1992, documento que suscribieron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, los gobiernos de cada una de las entidades federativas de la República Mexicana y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se reorganizó el sistema educativo mediante la reasignación de funciones en los tres niveles de gobierno, por lo cual se descentralizó la administración y la operación del sistema educativo, se fortaleció y dotó de recursos económicos a los gobiernos estatales.

En ese tenor, se estableció que en términos de la nueva reestructuración, corresponde a los gobiernos estatales encargarse de la dirección de los establecimientos educativos, bajo las modalidades y tipos de educación, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y los de educación especial.

Al respecto, es importante destacar, que a partir del año 1992 se descentralizó la educación y la información referente a servicios educativos, que en el caso que nos ocupa se trata de los niveles preescolares, primarios y secundarios, pasaron a ser de la competencia de la autoridad educativa en cada entidad federativa, debido a que el gobierno federal les transfirió las atribuciones técnicas, operativas y administrativas a los gobiernos estatales. Según el Acuerdo, únicamente lo relacionado con el Distrito Federal quedó a cargo de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal..." (Sic)

Recurso de Revisión: "no proporcionar información sobre los alumnos que han tenido proceso de acreditación, promoción y certificación anticipada en educación básica, todos los años a partir del ciclo 2010-2011 se entrega información sobre los alumnos que tuvieron este proceso a SEP a través de DGAIR y el programa Atencion Educativa a alumnos con aptotides sobresalientes, el cual pertenece a la dirección de desarrollo curricular de SEP, CONSIDERO QUE SI DEBEN TENER ESA INFORMACIÓN, POR LO QUE NO ME QUEDA CLARO PORQUÉ NO LA PUEDEN PROPRCIONAR SI CADA AÑO SE REPORTA A NIVEL NACIONAL ESTOS CASOS." (Sic)

Alegatos: La Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), la Subsecretaria de Educación Básica (SEB) y a la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa (DGPEE), de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que informó lo siguiente:

"...Derivado de la interposición del recurso de revisión y de una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades competentes arriba citadas, no se localizó documento alguno, del cual se desprenda información a la que refiere dicha solicitud.

Es importante destacar, que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, instaura que las Unidades de Enlace están obligadas a comunicarle al solicitante en los casos en que **la información solicitada no sea de su competencia**. Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 131, de la citada ley que señala:

"Artículo 131. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."

Atento a lo anterior, para que el particular acceda a lo solicitado deberá ingresar su petición a la Secretaría de Educación del Estado del cual requiere dicha información, a través de sus mecanismos de transparencia, los cuales pueden ser consultados a través de la siguiente liga electrónica: http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/estados_lista





CT/SE/04/05/2017

Ahora bien, en lo que refiere a la Ciudad de México, el ciudadano deberá ingresar una solicitud a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, a través de este mismo Sistema INFOMEX.

Lo anterior, toda vez que las Secretarías de Educación de las distintas entidades federativas y la AFSEDF, resultan competentes, de conformidad con el **Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, celebrado el día 18 de mayo de 1992**, documento que suscribieron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, los gobiernos de cada una de las entidades federativas de la República Mexicana y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se reorganizó el sistema educativo mediante la reasignación de funciones en los tres niveles de gobierno, por lo cual se descentralizó la administración y la operación del sistema educativo, se fortaleció y dotó de recursos económicos a los gobiernos estatales.

En ese tenor, se estableció que en términos de la nueva reestructuración, corresponde a los gobiernos estatales encargarse de la dirección de los establecimientos educativos, bajo las modalidades y tipos de educación, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y los de educación especial.

Al respecto, es importante destacar, que a partir del año 1992 se descentralizó la educación y la información referente a servicios educativos, que en el caso que nos ocupa se trata de los niveles preescolares, primarios y secundarios, pasaron a ser de la competencia de la autoridad educativa en cada entidad federativa, debido a que el gobierno federal les transfirió las atribuciones técnicas, operativas y administrativas a los gobiernos estatales. Según el Acuerdo, únicamente lo relacionado con el Distrito Federal quedó a cargo de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal...."

Resolución INAI:	
"	





CT/SE/04/05/2017

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo que establece el artículo 157 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Instituto considera procedente REVOCA la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, e INSTRUIRLE para que realice una búsqueda en las unidades administrativas competentes en la que no podrá obviar a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), respecto de la información estadística de los alumnos que han realizado un proceso de acreditación, promoción y certificación anticipada conforme a los lineamientos establecidos para ello en educación básica, así como los datos de contacto del responsable del proceso en todas las Entidades Federativas del país, en la cual deberá incluir los siguientes datos:

- 1. ESTADO
- 2. SEXO
- 3. FECHA DE NACIMIENTO
- 4. EDAD
- 5. GRADO
- 6. NIVEL
- 7. CICLO ESCOLAR DE PROMOCIÓN
- 8. SOSTENIMIENTO DE LA ESCUELA
- 9. TIPO DE ESCUELA
- 10. ORGANIZACIÓN
- 11. TIPO DE APOYO DE ESPECIALISTAS
- 12. ORIENTACIÓN A MAESTROS O DIRECTIVOS ESCOLARES.
- 13. ORIENTACIÓN A PADRES DE FAMILIA
- 14. ACTUALMENTE RECIBE ALGÚN TIPO DE APOYO
- 15. TIPO DE APOYO
- 16. ACTUALMENTE TIENE SEGUIMIENTO POR PARTE DE ESPECIALISTAS EL ALUMNO
- 17. TIPO DE SEGUIMIENTO"

Cumplimiento.- En vía de cumplimiento la Unidad de Transparencia turnó la resolución emitida por el INAI, a la unidad administrativa competente, a saber la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), la cual informó:

"...que de conformidad con lo previsto por los artículos 6, párrafos primero y segundo, apartado A facción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3, fracciones VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, y 1, 2, y 3 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el medio de difusión antes citado, el nueve de mayo de dos mil dieciséis, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, posean y se encuentre en sus archivos, a menos que se trate de información clasificada excepcionalmente como reservada o confidencial de conformidad con la norma aplicable.

Al respecto, se hace de su conocimiento que, si bien es cierto que en el artículo 41 fracciones I, II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública anterior al Decreto del 08 de febrero de 2016, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho reglamento, estaban previstas como atribuciones de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación:

"la acreditación y certificación en coordinación con las unidades administrativas,





CT/SE/04/05/2017

órganos desconcentrados, entidades paraestatales agrupadas en el sector de la Secretaría y autoridades educativas locales competentes, los conocimientos y aptitudes requeridos a través del sistema educativo nacional, expidiendo en su caso los certificados, títulos o grados que procedan; el establecimiento y difusión de las normas correspondientes al control escolar; así como la propuesta y evaluación de políticas de la Secretaría en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios en coordinación con las autoridades competentes de la Secretaría".

Dichas atribuciones están encaminadas únicamente a la acreditación, certificación, expedición de documentos correspondientes, en coordinación con las autoridades respectivas, ello sin que se hubiera implementado un mecanismo o sistema para solicitar (les) a otra (s) área (s) información relativa a los alumnos que han realizado dicho proceso de acreditación, promoción y certificación anticipada.

Ahora bien, la solicitud de información fue ingresada con fecha 12 de enero de 2017, por lo que, ya había entrado en vigor el Decreto del 08 de febrero de 2016, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, en términos de lo dispuesto en su Transitorio Primero, por lo que, conforme lo previsto en el artículo 41, las atribuciones previstas de la Dirección General e Acreditación, Incorporación y Revalidación, son las siguientes:

- "ARTÍCULO 41.- Corresponde a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- I. Acreditar y certificar conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del Sistema Educativo Nacional, expidiendo en su caso, las constancias, certificados, diplomas, títulos o grados que procedan, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema; Fracción reformada DOF 11-10-2012 Fracción reformada DOF 08-02-2016
- II. Establecer y difundir las normas correspondientes al control escolar, cuyo objeto son los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación y certificación de los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema; Fracción reformada DOF 11-10-2012 Fracción reformada DOF 08-02-2016
- III. Proponer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o de otros procesos educativos;

Fracción reformada DOF 11-10-2012 Fracción reformada DOF 08-02-2016

IV. Proponer, en coordinación con las instancias correspondientes de la Secretaría, lineamientos para el régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo que se determine de manera conjunta con las demás autoridades del Ejecutivo Federal competentes;





CT/SE/04/05/2017

V. Proponer y evaluar las políticas de la Secretaría de Educación Pública en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en la Ley General de Educación; Fracción reformada DOF 08-02-2016

VI. Estudiar y resolver en términos del artículo 55 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Educación Pública; Fracción reformada DOF 08-02-2016 Fracción reformada DOF 23-03-2017

VII. Substanciar y resolver los procedimientos que retiren el reconocimiento de validez oficial de estudios a que se refiere este artículo; Fracción reformada DOF 08-02-2016 VII Bis. Autenticar los certificados, títulos, diplomas o grados que expidan las instituciones de educación superior a las que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de la fracción VI de este artículo; Fracción adicionada DOF 08-02-2016 Fracción reformada DOF 23-03-2017

VII Ter. Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial conforme a la fracción VI de este artículo; Fracción adicionada DOF 08-02-2016

VIII. Proponer al Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación, la regulación del sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias de estudios que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro a efecto de que éste lo presente a la consideración y, en su caso, aprobación del Secretario; Fracción reformada DOF 08-02-2016

IX. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación superior distintas a las de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica; expedir, actualizar y distribuir tablas de correspondencia que faciliten el tránsito de educandos por el Sistema Educativo Nacional, así como asesorar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, a los organismos públicos descentralizados adscritos a dicha Secretaría y a las autoridades educativas locales, en la aplicación y cumplimiento de las tablas para la atención de trámites de revalidación y equivalencia de estudios que sean de su competencia;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

X. Diseñar, aplicar y, en su caso, coordinar la implementación de estrategias, acciones y mecanismos para la inspección y vigilancia de los servicios educativos que se presten en las escuelas particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional o que, sin estar incorporados a dicho Sistema, deban cumplir con las disposiciones de la Ley General de Educación, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes; Fracción reformada DOF 08-02-2016

X Bis. Establecer los lineamientos para el diseño de instrumentos que permitan evaluar los resultados de los servicios educativos impartidos por instituciones de educación superior a las que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de la fracción VI de este artículo, así como para la aplicación de dichos instrumentos,





CT/SE/04/05/2017

conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación; Fracción adicionada DOF 08-02-2016 Fracción reformada DOF 23-03-2017

XI. Establecer los mecanismos operativos que garanticen el cumplimiento por parte de los particulares de los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial, así como de las medidas que establece la Ley General de Educación para su impartición;

XII. Establecer lineamientos generales conforme a los cuales los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación Pública deban proporcionar becas, las cuales deberán entregarse con un enfoque de inclusión y equidad, así como vigilar el cumplimiento de dichos lineamientos; Fracción reformada DOF 08-02-2016

XIII. Derogada. Fracción derogada DOF 08-02-2016

XIV. Proponer, en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública, los instrumentos jurídicos correspondientes para la coordinación en la formulación de los planes y programas de estudio de educación superior que se impartan en instituciones educativas establecidas por las dependencias de la Administración Pública Federal en términos del artículo 18 de la Ley General de Educación:

Fracción reformada DOF 23-03-2017

XV. Elaborar y mantener actualizada la estadística de las escuelas particulares que funcionen con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría;

XVI. Evaluar e interpretar las normas en materia de autorización y de reconocimiento de validez oficial de estudios, así como asesorar a las demás unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados, a organismos públicos descentralizados y a las autoridades educativas locales, en el cumplimiento de éstas;

XVII. Evaluar e interpretar las normas en materia de revalidación y de equivalencia de estudios, así como asesorar a las demás unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados, a sus organismos públicos descentralizados y a las autoridades educativas locales, en el cumplimiento de éstas;

Fracción reformada DOF 11-10-2012 XVIII. Derogada. Fracción reformada DOF 11-10-2012 Fracción derogada DOF 23-03-2017

XIX. Derogada. Fracción adicionada DOF 11-10-2012 Fracción derogada DOF 08-02-2016

XX. Derogada. Fracción adicionada DOF 11-10-2012 Fracción derogada DOF 08-02-2016." (SIC)

(énfasis añadido)

En esa tesitura y de la lectura integral de todas las atribuciones establecidas en el numeral citado en el párrafo precedente, se concluye que las atribuciones respecto a la acreditación y certificación de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas corresponden a conocimientos parciales o terminales que





CT/SE/04/05/2017

correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o de otros procesos educativos, lo cual, al momento de ingresar la solicitud de acceso a la información, se realizaba conforme a lo previsto en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, y a partir del 19 de abril de 2017, se lleva a cabo conforme al Acuerdo Secretarial 02/04/17 publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de abril del año en curso.

Bajo esas circunstancias, se hace de su conocimiento que, después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva respecto de los alumnos que han realizado la acreditación, promoción y certificación anticipada conforme a los Lineamientos para la acreditación, promoción y certificación anticipada de alumnos con aptitudes sobresalientes en educación básica emitidos por la Secretaría de Educación Pública, se colige que la misma es INEXISTENTE, de conformidad con los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, respecto de las atribuciones de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, para llevar a cabo los procesos de acreditación y certificación de conocimientos adquiridos en forma autodidacta o por experiencia laboral, se hace de su conocimiento que, de enero de 2016 al mes de abril de 2017, por lo que respecta a los procesos para la acreditación y certificación de conocimientos de NIVEL BÁSICO llevados a cabo en términos de lo previsto en el Acuerdo Secretarial 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre del 2000, se recibieron solicitudes de acreditación y certificación de conocimientos adquiridos en forma autodidacta del NIVEL SECUNDARIA, desprendiéndose los siguientes datos estadísticos:

SOLICITUDES DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE NIVEL SECUNDARIA ENERO 2016 A ABRIL 2017

FECHA DE SOLICITUD DE PROCEDIMENENTO DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	ESTADO	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO (DIA- MES-AÑO)	EDAD	NIVEL
13/01/2016	CDMX	HOMBRE	13/08/1952	65	SECUNDARIA
21/01/2016	CDMX	MUJER	10/08/1953	64	SECUNDARIA
13/03/2017	CDMX	HOMBRE	17/07/1958	59	SECUNDARIA
2701/2016	CDMX	HOMBRE	14/05/1962	55	SECUNDARIA
26/02/2016	CDMX	MUJER	12/10/1965	52	SECUNDARIA
24/05/2016	CDMX	HOMBRE	11/12/1968	49	SECUNDARIA
18/08/2016	CDMX	MUJER	10/05/1970	47	SECUNDARIA
04/02/2015	CDMX	MUJER	11/07/1970	47	SECUNDARIA
04/04/2017	CDMX	HOMBRE	25/09/1972	45	SECUNDARIA
26/01/2017	CDMX	HOMBRE	09/05/1975	42	SECUNDARIA
12/02/2016	CDMX	HOMBRE	15/06/1975	42	SECUNDARIA
21/01/2016	CDMX	HOMBRE	02/01/1976	41	SECUNDARIA
04/02/2015	CDMX	HOMBRE	13/03/1977	40	SECUNDARIA
08/02/2016	CDMX	MUJER	08/09/1978	39	SECUNDARIA





08/02/2016	CDMX	MUJER	28/0 1/1981	36	SECUNDARIA
25/11/2016	CDMX	HOMBRE	27/10/1983	34	SECUNDARIA
10/06/2016	CDMX	MUJER	18/11/1983	34	SECUNDARIA
17/01/2017	CDMX	HOMBRE	20/02/1985	32	SECUNDARIA
15/08/2016	CDMX	HOMBRE	22/06/1985	32	SECUNDARIA
19/09/2016	CDMX	MUJER	07/03/1989	28	SECUNDARIA
04/03/2016	CDMX	MUJER	16/11/1991	26	SECUNDARIA
1103/2016	CDMX	MUJER	23/07/1992	25	SECUNDARIA
19/10/2016	CDMX	MUJER	13/10/1993	24	SECUNDARIA
18/01/2016	CDMX	MUJER	06/10/1994	23	SECUNDARIA
13/09/2016	CDMX	MUJER	27/06/1995	22	SECUNDARIA
12/01/2017	CDMX	HOMBRE	07/01/1996	21	SECUNDARIA
19/02/2016	CDMX	HOMBRE	19/01/1996	21	SECUNDARIA
13/01/2017	CDMX	HOMBRE	30/04/1964	21	SECUNDARIA
25/08/2016	CDMX	MUJER	21/11/1996	21	SECUNDARIA
19/04/2016	CDMX	HOMBRE	08/03/1997	20	SECUNDARIA
26/09/2016	CDMX	HOMBRE	10/06/1998	19	SECUNDARIA
06/09/2016	CDMX	HOMBRE	19/09/1998	19	SECUNDARIA
09/08/2016	CDMX	HOMBRE	16/10/1998	19	SECUNDARIA
29/01/2016	CDMX	HOMBRE	16/04/1999	18	SECUNDARIA
14/09/2016	CDMX	HOMBRE	30/04/1999	18	SECUNDARIA
16/08/2016	CDMX	MUJER	18/08/1999	18	SECUNDARIA
15/12/2016	CDMX	MUJER	21/08/1999	18	SECUNDARIA
23/02/2017	CDMX	HOMBRE	23/09/1999	18	SECUNDARIA
04/02/2016	CDMX	HOMBRE	12/10/1999	18	SECUNDARIA
29/06/2016	CDMX	HOMBRE	13/10/1999	18	SECUNDARIA
09/02/2017	CDMX	HOMBRE	06/12/1999	17	SECUNDARIA
11/08/2016	CDMX	HOMBRE	17/03/2000	17	SECUNDARIA
11/01/2016	CDMX	HOMBRE	30/04/2000	17	SECUNDARIA
08/08/2016	CDMX	MUJER	12/07/2000	17	SECUNDARIA
26/01/2016	CDMX	HOMBRE	01/09/2000	17	SECUNDARIA
19/01/2017	CDMX	HOMBRE	14/11/2000	17	SECUNDARIA
18/08/2016	CDMX	HOMBRE	20/12/2000	17	SECUNDARIA
22/08/2016	CDMX	HOMBRE	21/12/2000	17	SECUNDARIA
26/01/2017	CDMX	HOMBRE	12/01/2001	16	SECUNDARIA
08/09/2016	CDMX	HOMBRE	17/03/2001	16	SECUNDARIA
26/07/2016	CDMX	HOMBRE	24/04/2001	16	SECUNDARIA
14/12/2016	CDMX	HOMBRE	16/05/2001	16	SECUNDARIA
06/09/2016	CDMX	MUJER	26/05/2001	16	SECUNDARIA
24/11/2016	CDMX	MUJER	27/05/2001	16	SECUNDARIA
09/01/2017	CDMX	HOMBRE	21/06/2001	16	SECUNDARIA
09/03/2017	CDMX	HOMBRE	15/07/2001	16	SECUNDARIA
26/01/2016	CDMX	HOMBRE	24/09/2000	17	SECUNDARIA
23/03/2016	CDMX	MUJER	05/12/1990	27	SECUNDARIA
21/10/2016	JALISCO	MUJER	16/08/1998	19	SECUNDARIA
28/07/20169	JALISCO	MUJER	28/06/2000	17	SECUNDARIA
12/01/2016	MÉXICO	MUJER	13/07/1992	25	SECUNDARIA
24/08/2016	MICHOACÁN	MUJER	14/01/2001	16	SECUNDARIA
26/06/2016	VERACRUZ	HOMBRE	29/01/1975	42	SECUNDARIA





CT/SE/04/05/2017

De los datos anteriores, se desprende que en total 65 ciudadanos ingresaron su solicitud para llevar a cabo el proceso de acreditación y certificación de conocimientos adquiridos en forma autodidacta, correspondiente al NIVEL SECUNDARIA, de las cuales 60 se recibieron en la Ciudad de México, 2 en Jalisco, 1 en el Estado de México, 1 en Michoacán y 1 en Veracruz.

Asimismo, se desprende que por género fueron un total de 39 hombres y 24 mujeres los que solicitaron el referido proceso.

Cabe señalar, que respecto a los datos marcados con los numerales 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, estos no son aplicables al proceso de acreditación y certificación de conocimientos adquiridos en forma autodidacta o por experiencia laboral llevados a cabo en términos del Acuerdo Secretarial 286, además de que, con fundamento en lo que disponen los numerales 48, 48.1 y 48.2, de dicho Acuerdo, los documentos que acompañan a la solicitud para dicho tramite son: original y copia del Acta de nacimiento y original y copia de la identificación oficial vigente, sin que sea posible obtener mayor información. En ese sentido, es inexistente la información marcada con los numerales antes citados, de conformidad con los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se hace de su conocimiento quienes eran los encargados de llevar a cabo la recepción de solicitudes respecto a los procesos de acreditación y certificación de conocimientos adquiridos en forma autodidacta o por experiencia laboral en las **Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública** y sus datos de contacto:

DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEP EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS				
EDO.	DELEGADO FEDERAL	RED	TELEFÓNOS	
AGS.	Lic. Laura Lorena Alba Nevárez laura.alba@nube.sep.gob.mx delegación.ags@nube.sep.gob.mx	70001 Sria. 70002	*Subdelegada Lic. Elmira Gallegos Macías, 70003	
B. C.	Lic. Raúl Pompa Victoria raul.pompa@nube.sep.gob.mx delegacion.bc@nube.sep.gob.mx	70201 Sria. 70203	*Subgeleg. Lic. Martín Humberto Llamas Haro 70202	
B.C.S	Profa. María Elba Lombera Romero maria.lombera@nube.sep.gob.mx delegacion.bcs@nube.sep.gob.mx	70101 Sria. 70104	*Subdelegada: Mtra. Sandra Yadira Sández Bareño 70102	
CAMP.	Lic. Rafael Eduardo Alcalá Ortíz jimartinez@nube.sep.gob.mx delegacion.camp@nube.sep.gob.mx	70301 Sria. 70302,5	*Subdelegado: Ing. Isaac Martínez Vázquez, 70303	





COAH.	Profa. María Dolores Torres Cepeda dolores.torres@nube.sep.gob.mx delegacion.coah@nube.sep.gob.mx	70401 Sria. 70402	**Subdirector V a c a n t e 70404
COL.	Ing. Ulises Cortés Montero ulises.cortes@nube.sep.gob.mx delegacion.col@nube.sep.gob.mx	70501 Sria. 70504	*Subdelegado: Lic. Prisylophe Torres Salazar 70502
CHIS.	C. P. Josefa López Ruíz de Laddaga josefal@nube.sep.gob.mx delegacion.chia@nube.sep.gob.mx	70601 Sria. 70605	*Subdelegado: C.P. Fco. Nandayapa López, 70602
снін.	Ing. Joel Rutilo Sandoval Tarín delegacion.chih@nube.sep.gob.mx	70701 Sria. 70705	*Subdelegado: Lic. Miguel Menchaca Saénz 70702
DGO.	VACANTE delegacion.dgo@nube.sep.gob.mx	70801 Sria. 70803	*Subdelegada: Mtra. Luz María López Amaya 70802
GTO.	Lic. Fernando Bribiesca Sahagún delegacion.gto@nube.sep.gob.mx	70901 Sria. 70902	*Subdelegado: V a c a n t e 70904
GRO.	Profr. Sergio Rodríguez Marmolejo sergio.rodriguezm@nube.sep.gob.mx delegacion.gro@nube.sep.gob.mx	71001 Sria. 71002	*Subdelegado: V a c a n t e 71003
HGO.	Lic. José Raimundo Ordóñez Meneses raimundo.ordonez@nube.sep.gob.mx delegacion.hgo@nube.sep.gob.mx	71101 Sria. 71106	*Subdelegado: Ing. Miguel A. Márquez Cuellar 71102
JAL.	Dr. José Luis Castellanos González luis.castellanos@nube.sep.gob.mx delegacion.jal@nube.sep.gob.mx	71201 Sria. 71208	*Subdelegado: Mtro. Luis Antonio Márquez Frausto 71203





MÉX.	Mtro. Guillermo Legorreta Martínez guillermo.legorreta@nube.sep.gob.mx delegacion.mex@nube.sep.gob.mx	71301 Sria. 71305	71	ubdelegado: V a c a n t e 302
MICH.	Dr. Hilario Enrique Martini Castillo enrique.martini@nube.sep.gob.mx delegacion.mich@nube.sep.gob.mx	71401 Sria. 71405	Me	ubdelegado: Ing. José Andrés ontoya E. 71402
MOR.	VACANTE delegacion.mor@nube.sep.gob.mx	71501 Sria. 71503	Sa	ubdelegado: Lic. Ricardo abbagh Serpel 71502
EDO.	DELEGADO FEDERAL		RED	TELEFÓNOS
NAY.	Profr. Efraín Moreno Arciniega efrain.moreno@nube.sep.gob.mx delegacion.nay@nube.sep.gob.mx		71601 Sria. 71604	*Subdelegado Lic. José Ángel Cerón González [/1603
N.L.	Lic. Sabas Rentería Orozco, sabas.renteria@nube.sep.gob.mx delegacion.nl@nube.sep.gob.mx		71701 Sria. 71702	*Subdelegado: Lic. José Manuel Jonguitud Cruz 1/1704
	Lic. Jorge Vilar Lloréns			





	delegacion.slp@nube.sep.gob.mx	72201 Sria. 72202	72204
SIN.	VACANTE delegacion.sin@nube.sep.gob.mx	72301 Sria. 72304	*Subdelegado: Profr. Luis Martin Castro Castorena 72305
SON.	VACANTE delegacion.son@nube.sep.gob.mx	72401 Sria. 72404	*Subdirect. Profa. Gpe. Jeaneth Gálvez Navarro 72402
TAB.	Lic. Olivia del Carmen Azcona Priego Olivia.azcona@nube.sep.gob.mx delegacion.tab@nube.sep.gob.mx	72501 Sria. 72507	*Subdelegada: C.P. Irma Luna González., 72502
TAMPS	Ing. Juan Leonardo Sánchez Cuellar ileonardo.sanchez@nube.sep.gob.mx delegacion.tam@nube.sep.gob.mx	72601 Sria. 72602	**Subdirect. Ing. Luis Antonio Saavedra Rguez. 72605
TLAX	VACANTE delegacion.tlax@nube.sep.gob.mx	72701 Sria. 72702	*Subdelegado: Lic. Pastor Flores Cuamatzi 70703
VER.	C. Daniela Nadal Riquelme daniela.nadal@nube.sep.gob.mx, delegacion.ver@nube.sep.gob.mx	72801 Sria. 72804	*Subdelegado: Lic. Abraham Azuara Zapata, 72803
YUC.	Profr. Wilbert Hebert Chi Gongora, wilbert.chi@nube.sep.gob.mx delegacion.yuc@nube.sep.gob.mx	72901 Sria. 101.	*Subdeleg. Prof. Carlos Herodes Jiménez Mata 72903
ZAC.	VACANTE delegacion.zac@nube.sep.gob.mx	73001 Sria. 73003	*Subdelegado: Lic. Bernardo Candelas de la Torre 73005
	Para marcar la Red 36 01 10 00 ó 97 + ext.		

^{*} Indica el nombre del cargo de: Subdelegado de la SEP en el Estado
** Indica el nombre del cargo de: Subdirector de Apoyo para el Seguimiento a Programas delucativos Federales





NIDAD	ESTADO	CORREO ELECTRÓNICO
114	COORDINACIÓN GENERAL	cgdfsep@nube.sep.gob.mx
121	AGUASCALIENTES	delegacion.ags@nube.sep.gob.mx
122	BAJA CALIFORNIA	delegacion.bc@nube.sep.gob.mx
123	BAJA CALIFORNIA SUR	delegacion.bcs@nube.sep.gob.mx
124	CAMPECHE	delegacion.camp@nube.sep.gob.mx
125	COAHUILA	delegacion.coah@nube.sep.gob.mx
126	COLIMA	delegacion.col@nube.sep.gob.mx
127	CHIAPAS	delegacion.chia@nube.sep.gob.mx
128	CHIHUAHUA	delegacion.chih@nube.sep.gob.mx
130	DURANGO	delegacion.dgo@nube.sep.gob.mx
131	GUANAJUATO	delegacion.gto@nube.sep.gob.mx

SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

132	GUERRERO	delegacion.gro@nubesep.gob.mx	
133	HIDALGO	delegacion.hgo@nube.sep.gob.mx	
134	JALISCO	delegacion.jal@nube.sep.gob.mx	
135	MÉXICO	delegacion.mex@nube.sep.gob.mx	
136	MICHOACÁN	delegacion.mich@nube.sep.gob.mx	
137	MORELOS	delegacion.mor@nube.sep.gob.mx	
138	NAYARIT	delegacion.nay@nube.sep.gob.mx	
139	NUEVO LEÓN	delegacion.nl@nube.sep.gob.mx	
140	OAXACA	delegacion.oax@nube.sep.gob.mx	
141	PUEBLA	delegacion.pue@nube.sep.gob.mx	
142	QUERÉTARO	delegacion.gro@nube.sep.gob.mx	
143	QUINTANA, ROO	delegacion.groo@nube.sep.gob.mx	
144	SAN LUIS POTOSÍ	delegacion.slp@nube.sep.gob.mx	
145	SINALOA	delegacion.sin@nube.sep.gob.mx	





CT/SE/04/05/2017

146	SONORA	delegacion.son@nube.sep.gob.mx
147	TABASCO	delegacion.tab@nube.sep.gob.mx
148	TAMAULIPAS	delegacion.tam@nube.sep.gob.mx
149	TLAXCALA	delegacion.tlax@nube.sep.gob.mx
150	VERACRUZ	delegacion.ver@nube.sep.gob.mx
151	YUCATAN	delegacion.yuc⊚nube.sep.gob.mx
152	ZACATECAS	delegacion.zac@nube.sep.gob.mx

Es importante señalar que, en términos de lo previsto en el Acuerdo Secretarial 02/04/17, por el que se reforman y adicionan diversas disipaciones del Acuerdo Secretarial 286, dichas Delegaciones Federales ya no recibirán las solicitudes para los referidos procesos, sino que lo realizarán directamente las instancias evaluadoras...".

Por tanto, se adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/04/05/2017.1.- Con fundamento el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la inexistencia de la información respecto de los alumnos que han realizado la acreditación, promoción y certificación anticipada conforme a los Lineamientos para la acreditación, promoción y certificación anticipada de alumnos con aptitudes sobresalientes en educación básica emitidos por la Secretaría de Educación Pública; así como de los datos solicitados con los numerales 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, en términos de lo dispuesto por los artículos 138. fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y ,143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 2.-

Asunto que se somete a consideración: Cumplimiento a resolución emitida por el Pleno del INAI.

Número Folio: 0001100665816

Número de Recurso de Revisión: RRA 0568/17





CT/SE/04/05/2017

Descripción de la Solicitud: "Solicito copia simple de las constancias de no sanción de todos los docentes del departamento de ciencias económico administrativas del Instituto Tecnológico de Tlalnepantla expedidas y firmadas por la jefa del departamento de recursos humanos de junio a agosto de 2016. El Instituto Tecnológico de Tlalnepantla, es dependiente del Tecnológico Nacional de México" (Sic).

Respuesta: "El Tecnológico Nacional de Tlalnepantla señala que, no es posible proporcionar copia simple de las constancias de no sanción, toda vez, que la constancia original se entrega al docente y este a su vez firma en el Libro de Constancias.

Sin embargo y en aras de la transparencia proporciono copia simple digitalizada de dicho libro, en el cual puede apreciarse la fecha y firma de recibido. Es importante señalar que los docentes del Departamento de Ciencias Económico Administrativas del Instituto en mención, se encuentran subrayados." (Sic).

Recurso de Revisión: "El sujeto obligado se negó a proporcionar la información que se le solicita entregando en su lugar copias del libro en el que se anotan los profesores de la institución que solicitaron constancias entre el 21 de junio y el 17 de agosto de 2016, subrayando los nombres de los docentes del departamento de ciencias económico administrativas, misma que se anexa a la presente inconformidad. En el oficio que se acompaña a la información entregada se indica textualmente que "El Tecnológico Nacional de Tlalnepantla señala que, no es posible proporcionar copia simple de las constancias de no sanción, toda vez, que la constancia original se entrega al docente y este a su vez firma en el Libro de Constancias." (sic). Lo anterior es falso ya que dichas constancias son solicitadas, recibidas y utilizadas por los solicitantes para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (EDD). Los docentes suben la constancia como requisito de ingreso al programa EDD a la plataforma del mismo programa a la cuál tiene acceso el subdirector académico de la institución quién puede descargarlas y entregar por medio electrónico las copias simples que se le solicitan; adicionalmente los docentes entregan un CD con todas las constancias que subieron al sistema para participar en el programa EDD al mismo subdirector académico de donde también podría descargarlas para entregar la información que se le solicita. El Subdirector Académico del Instituto Tecnológico de Tlalnepantla, es el Ing. José Raúl Hernández Bautista." (Sic). Alegatos: "...el Instituto Tecnológico de Tlalnepantla por conducto del Tecnológico Nacional de México, señala que este Órgano Administrativo Desconcentrado, no ha negado proporcionar la información existente en sus archivos, toda vez, que en la respuesta primigenia y en aras de la transparencia se proporcionó copia simple del Libro de Constancias en el cual puede apreciarse la fecha y firma de recibido por parte de los docentes que solicitaron su Constancia de no sanción.

Por otra parte, efectivamente los docentes suben la constancia a través de una plataforma como requisito del Programa de Estímulos al Desempeño Docente; sin embargo, una vez que el proceso concluye la información es responsabilidad de quien posee la información, es decir solamente el docente tiene acceso a su expediente electrónico, por tratarse de un trámite personal. Por tanto, no se tiene acceso a las constancias de los docentes que participaron en dicho programa..."

-		•			
	eso	IIICI	an	אואו	
\mathbf{r}	COU	ıucı	UII	1117	

"..





CT/SE/04/05/2017

En razón de lo expuesto en la presente resolución, y con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina procedente REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, y se le instruye a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes para conocer de la información de mérito, entre las cuales no podrá omitir al Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la Subdirección Administrativa del Instituto Tecnológico de Tlalnepantla, y entregue a la hoy recurrente las constancias de no sanción de todos los docentes del Departamento de Ciencias Económico Administrativas del Instituto Tecnológico de Tlalnepantla, expedidas y firmadas por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, de junio a agosto del 2016.

"

Cumplimiento: El Tecnológico Nacional de México, después de realizar una búsqueda de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la Subdirección Administrativa del Instituto Tecnológico de Tlalnepantla, informó lo siguiente:

Se anexan al presente, copias de las constancias de no sanción de los siguientes docentes:

Laura Elizabeth Lizama Hoth Ivett Vásquez Lagunas Gonzalez Rivera Rubén Maria Magdalena Trejo Lorenzana Guadalupe Angelina Sanabría Millan Perez Guzman Silvia Alma Elizabeth Miranda Quiñones Osorio Rojas Graciela Jose Manuel Domínguez Salazar Maira Yolet Vargas Gutierrez Rebeca Valdez Parra Dolores Reves Solis Ociel Nuñez Sanchez Rita Oldrie Saavedra Puschman Hernandez Villaseñor Maricela Lorena Jurado Diaz

No obsta señalar, que las constancias anteriormente referidas, se encuentran debidamente firmadas por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Instituto en mención. Es importante mencionar, que se proporcionan en versión pública, eliminando lo concerniente a datos personales (RFC), de conformidad con lo establecido por el artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia





CT/SE/04/05/2017

desclasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No se omite manifestar, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en términos del artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las constancias de los siguientes trabajadores no fueron localizadas en el área correspondiente, toda vez que no fueron entregadas para la integración del expediente respectivo o bien no participaron en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente:

- 1. Castillo Cruz Leticia
- 2. Casimiro Garfias Hortencia
- 3. Padilla Rodríguez Carlos
- 4. Ricardo García Hernández
- 5. Muñoz Velazco Norma
- 6. Cervantes Ángeles Delia
- 7. Rangel Domínguez Avicena
- 8. Bermúdez Ma. Elena
- 9. Peralta Pérez Sergio
- 10. Pérez Morón Clara
- 11. Diaz De la Vega Casasola Rubén
- 12. Ramirez Herrera Cesar
- 13. Galo Cesar
- 14. Padilla Felipa

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/04/05/2017.2.- Con fundamento el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad, lo siguiente:

- a. La clasificación como confidencial de los datos personales eliminados en las constancias de no sanción, a saber, el Registro Federal de Causantes (RFC), de los siguientes servidores públicos: Laura Elizabeth Lizama Hoth; lvett Vásquez Lagunas; Gonzalez Rivera Rubén; Maria Magdalena Trejo Lorenzana; Guadalupe Angelina Sanabría Millan; Perez Guzman Silvia; Alma Elizabeth Miranda Quiñones; Osorio Rojas Graciela; Jose Manuel Domínguez Salazar; Maira Yolet Vargas Gutierrez; Rebeca Valdez Parra; Dolores Reyes Solis; Ociel Nuñez Sanchez; Rita Oldrie Saavedra Puschman; Hernandez Villaseñor Maricela y Lorena Jurado Diaz. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- b. La inexistencia de las constancias de no sanción, respecto de los siguientes servidores públicos: Castillo Cruz Leticia; Casimiro Garfias Hortencia; Padilla Rodríguez Carlos; Ricardo García Hernández; Muñoz Velazco Norma; Gervantes Ángeles Delia; Rangel Domínguez Avicena; Bermúdez Ma. Elena; Peralta Pérez Sergio; Pérez Morón Clara; Diaz De la Vega Casasola Rubén; Ramírez Herrera Cesar; Galo Cesar; Padilla Felipa, en





CT/SE/04/05/2017

términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 3.-

Asunto que se somete a consideración: Alcance al Cumplimiento a la resolución emitida por el INAI Número Folio: 0001100342016

Número de Recurso de Revisión: RRA 1873/16

Descripción de la Solicitud: ""En base a mi derecho fundamental de Acceso a la Información Pública contenido en el artículo 6° de nuestra Constitución, solicito la respuesta de las siguientes interrogantes:

1.- ¿Qué características debe de contener un certificado médico escolar

2.- ¿El certificado médico de escolar puede ser expedido por un médico particular?

3.- ¿Los médicos particulares pueden expedir certificados médicos escalares para cumplir con el requisito que la Secretaría de Educación Pública solicita a un nuevo ingreso a un ciclo escolar?

4.- ¿En qué ley, reglamento o disposición oficial se exige que el certificado médico escolar se expida por un médico de una institución pública y en un formato determinado?

5.- ¿En qué ley, reglamento o disposición oficial se exige que el certificado médico escolar se expida por un médico particular y en un formato determinado?" (Sic)

En respuesta al Requerimiento de Información Adicional, la particular manifestó: "Conforme a la prevención derivada de mi solicitud de acceso a la información pública que me fue notificada el día 13 de junio de 2016 vía correo electrónico, misma que vengo a desahogar en los siguientes términos: 1.- El nivel educativo del cual solicito la información que deriva mi solicitud es en el nivel primaria, secundaria y preparatoria. 2.- la entidad federativa es en la Ciudad de México" (Sic)

Respuesta: La Subsecretaria de Educación Básica, la Subsecretaria de Educación Media Superior, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, la Dirección General del Bachillerato, Dirección de Educación en Ciencia y Tecnológica del Mar y la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, manifestaron lo siguiente:
"...NIVEL BASICO

La Subsecretaria de Educación Básica, manifiesta que a partir de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, celebrado el día 18 de mayo de 1992, documento que suscribieron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, los gobiernos de cada una de las entidades federativas de la República Mexicana y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se reorganizó el sistema educativo mediante la reasignación de funciones en los tres niveles de gobierno, por lo cual se descentralizó la administración y la operación del sistema educativo, se fortaleció y dotó de recursos económicos a los gobiernos estatales.

En ese tenor, se estableció que en términos de la nueva reestructuración, corresponde a los gobiernos estatales encargarse de la dirección de los establecimientos educativos, bajo las modalidades y tipos de educación, los servicios de educación preescolar, primaria, secundada y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y los de educación especial.

Al respecto, es importante destacar, que a partir del año 1992 ce discontralizó la educación y la información referente a servicios educativos, que en el caso que nos ocupa se trata de los niveles preescolares, primarios y secundarios, pasaron a ser de la competencia de la autoridad educativa en cada entidad federativa, debido a que el gobierno federal les transfirió las atribuciones técnicas, operativas y administrativas a los gobiernos estatales. Según el Acuerdo, únicamente lo relacionado con el Distrito Federal quedó a cargo de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Atento a lo anterior, para que pueda obtener a la información se le sugiere ingresar una solicitud de información a la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal, a través de la Plataforma Nacional de





CT/SE/04/05/2017

Transparencia, misma que se encuentra ubicada en la siguiente liga electrónica:http://www.plataformadetransparencia.org.mx/

NIVEL MEDIO SUPERIOR

En lo que respecta, al nivel de Educación Medio Superior, se manifiesta lo siguiente.

La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, a través de la Directora Técnica de esta Dirección General, informa:

Que para el ingreso al bachillerato tecnológico, conforme al Reglamento Interno de Control Escolar de esta institución, vigente a partir del ciclo escolar 2013-2013, no establece como requisito de inscripción un certificado médico escolar, por lo que no se le puede especificar las características del certificado médico, así como si un médico que labore en alguna dependencia de salud o algún medico particular pueda expedir dicho certificado.

Lo anterior, debido a que en los requisitos para la inscripción en algún plantel de esta Dirección General, lo que solicita es la Cartilla Nacional de Vacunación o de salud según corresponda y no es un documento que condicione la inscripción.

Asimismo, la Dirección General del Bachillerato y la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, informan lo siguiente:

En las Normas de control escolar aplicables a los planteles oficiales de educación media superior, dependientes directamente de la Secretaría de Educación Pública y en las Normas de control escolar aplicables a planteles particulares incorporados a la Secretaría de Educación Pública, que imparten estudios del tipo medio superior, que se encuentran publicadas en la página electrópica de esta Unidad Administrativa: http://www.dgb.sep.gob.mx/control-escolar/normas-de-control-escolar.php- no está previsto el certificado médico escolar."

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando que "...Acto que se recurre: La respuesta a mi solicitud de acceso de acceso a la información pública emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública Razones o motivos de inconformidad: En la respuesta emitida por la Unidad de Transparancia de la Sacrataría de Educación Pública se declara incompetente el Ente Obligado para proporcionar parcialmente la información contenida en mi solicitud de acceso a la información pública en la cual solicite la información respecto a certificados médicos escolares. El Ente Obligado en fecha 01 de agosto de 2016 notificó una prorroga, misma que resulta infundada debido a que el Ente al saber que no era poseedor de la información y no estar apto para responder parcialmente a mi solicitud, debió de haber informado a la suscrita conforme al artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro de los tres días posteriores a la recepción de mi solicitud, o en su caso después de que la suscrita desahogara la prevención del requerimiento de la información adicional donde especifiqué que la información en la que deriva mi solicitud es de los niveles primaria secundaria y preparatoria así mismo que la entidad federativa era la Ciudad de México. Por lo tanto al haber desahogado dicha prevención con la información adicional solicitada, el Ente Obligado ya se encuntraba en posibilidades de saberse o no poseedor de dicha información, por lo tanto en un plazo no mayor a tres días debió de haber notificado a la suscrita su incompetencia para responder parcialmente a mi solicitud señelando igualmente los sujetos obligados competentes, para que la suscrita estuviera en posibilidad de realizar nuavamente la solicitud a los sujetos obligados correspondientes y no perder el tiempo en la espera de una respuesta incompleta. ÚNICO: Se violan en mi perjuicio los artículos 1, 6 párrafo segundo Apartado "A", 8 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129, 130, 133, 134 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 13, 128, 131, 132. 136, 143 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la información proporcionada a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, se observa la infundada y violatoria rescuesta que emite el Ente Obligado al declararse parcialmente incompetente y no haber notificado a la suscrita dentre de los tres días siguientes al desahogo de la prevención, para que informara que no era poseedor de la información. Asimismo el Ente Obligado debió de haber canalizado mi solicitud a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal quien derivado de su respuesta es el titular de la información, y no emitir una respuesta incompleta después de ya





CT/SE/04/05/2017

transcurrido un tiempo razonable para su emisión." (Sic)

Alegatos: De conformidad a los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia actuó acorde al trámite de las solicitudes de acceso a la información:

Para atender la solicitud en comento y toda vez que la información resultaba insuficiente se formuló un requerimiento de información adicional en el primer día hábil siguiente contado a la presentación de la solicitud, una vez desahogado dicho requerimiento se turnó a todas las áreas competentes para conocer de la solicitud, toda vez que se es parcialmente competente para atenderla. Se dio respuesta a la parte que resultaba competente y se le proporcionó a la hoy recurrente los datos de contacto del sujeto obligado competente para la atención del resto de la solicitud en este caso a la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal (AFSEDF), esto de conformidad a los Artículos Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero de los Lineamientos en comento; artículos 131,132, 134 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 121, 129, 131, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es menester precisar, que para la integración de la respuesta debió turnarse a las unidades administrativas que son competentes para atenderla, es por ello, que en la respuesta final se atiende parcialmente la solicitud de acceso a la información; y, respecto a la información sobre la cual es incompetente se le orienta a ingresar una solicitud de información a la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal (AFSEDF), siendo la competente en lo que atañe al Nivel Básico de Educación.

Resolución INAI:

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, resulta procedente modificar la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública, y se le instruye a efecto de que emita una resolución, a través de su Comité de Transparencia, en donde se confirme su incompetend a pero conocer una parte de la información requerida en el caso que nos ocupa, en términos del unálisis previsto en el considerando Quinto de la presente resolución; lo anterior, según lo previsto en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, y la notifique a la recurrente.

Cumplimiento.- Después de una búsqueda exhaustiva y razonable en la Subsecretaría de Educación Básica y en la Dirección General de Acreditación, incorporación y Revalidación, ésta última manifestó lo siguiente:

Con fundamento a lo dispuesto por artículo 41, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Pública, el cual dispone: "... Establecer y difundir las normas concespondientes al control escolar, cuyo objeto son los procesos de inscripción, reinscripción, normal está del Sistema Educativo conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquinidos a travéa del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaria, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e



CT/SE/04/05/2017

instituciones integrantes de dicho Sistema" no fue localizado dato alguno respecto a lo solicitado, esto es, no se arrojó alguna norma de control escolar emitida por esta Dirección General respecto a certificados médicos en educación básica en el Distrito Federal.

Acuerdo de Comité: El 11 de noviembre del 2016, el otrora Comité de Información de la Secretaría de Educación Pública, emitió el siguiente acuerdo: "ACT/Cl/SE/11/11/2016.4.- La resolución emitida por el INAI, en el recurso de revisión que se analiza, instruye a que este Comité de Información emita resolución en la que se confirme la incompetencia de una parte de la información requerida. No obstante lo anterior, de un análisis de la normatividad que rige en esta Secretaría de Educación Pública y en un ánimo de transparencia, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, se confirma la inexistencia en esta Secretaría de normas de control escolar respecto a certificados médicos a nivel primaria y secundaria en la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Manifestaciones del INAI: Mediante correo electrónico de fecha 4 de Mayo del año en curso, el INAI, notificó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: ". el bles se la resolución de su Comité de Transparencia reconoce que se le instruyó para confirmar la incompatación de conocer la información de interés pero que dado a su normatividad realizó una búsqueda en las unidadas administrativas competentes y por tanto declaró la inexistencia, no se debe perder de vista que la instrucción del Plane, previo estudio de fondo, es confirmar la incompetencia, ...

En tales consideraciones, esta Dirección de Cumplimientos queda a la espera del alcance en cumplimiento, <u>así</u> <u>como de la copia del envío de la misma al particular</u> para estar en condiciones de tener por cabalmente cumplida la resolución del Pleno y concluir el recurso que nos ocupa a la bravecad...

Acuerdo del Comité: De conformidad a la instrucción del INAI, con fundamento el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, modifica el Acuerdo ACT/CI/SE/11/11/2016.4, emitido en la Sesión del Comité de Liformación del 11 de noviembre de 2016, para queda como sigue:

ACT/CT/SE/04/05/2017.3.- Con fundamento el artículo 65, fracción il, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de fransparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad, la incompetencia de esta Secretaría para conocer la información relativa a las normas de control escolar respecto a certificados médicos a nivel primaria y secundaria en la Ciudad de México, de conformidad de 10s 44, fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada "- Sesión, fromando al inicio los que intervinieron.